|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| vip/dc/11 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| fecha: 28 DE JUNIO DE 2013 |

**Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado tendente a facilitar el acceso a las obras publicadas para las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso**

**Marrakech, 17 a 28 de junio de 2013**

acta final

*adoptada por la Conferencia Diplomática el 27 de junio de 2013*

De conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General de la OMPI en su cuadragésimo período de sesiones (22º extraordinario) en diciembre de 2012 de celebrar una conferencia diplomática en junio de 2013, y tras los trabajos preparatorios efectuados por el Comité Preparatorio de dicha Conferencia y la OMPI, así como por el Gobierno del Reino de Marruecos, la OMPI convocó la Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado para facilitar el acceso a las obras publicadas para las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso, que se celebró en Marrakech, del 17 al 28 de junio de 2013.

La Conferencia Diplomática adoptó, el 27 de junio de 2013, el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso. Dicho Tratado se abrió a la firma el 28 de junio de 2013.

Con respecto al artículo 21 del Tratado, en el que se estipula que las versiones firmadas en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso se consideran igualmente auténticas, se entiende que dicha autenticidad entrará en vigor tras la adopción del Tratado, previa certificación del Director General de la OMPI de la conformidad de unos textos con otros, tras consultarlo con el Presidente de la Conferencia Diplomática sobre la conclusión del tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman la presente Acta final en Marrakech, el 28 de junio de 2013:

Afganistán, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Vanuatu y Unión Europea (129).

[Fin del documento]